



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2008 00155 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA LONDOÑO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, mediante Acuerdo No. CSJMA15-398 del 18 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Revisado el proceso, se observa que a folios 213 a 214 y 221, el apoderado de la parte actora solicita el pago de los dineros que por concepto de arancel judicial fueron depositados por el Ministerio de Defensa a favor del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, manifestando que la norma que ordenaba su pago fue declarada inexecutable y por tanto debían ser entregados a los demandantes.

Para resolver lo pertinente, se tiene que en fallo proferido dentro del proceso de la referencia el día 31 de agosto de 2012, se declaró causado el arancel judicial en el 2% de la condena impuesta; por lo que se ordenó a la entidad condenada efectuar su correspondiente retención y pago, ordenándose remitir copia de la sentencia al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 154 a 171).

En cumplimiento de la aludida orden, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, mediante Resolución No. 4482 de 2014, dispuso girar, al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$7'329.127,36), por concepto de Arancel Judicial (fls 194 a 195); razón por la cual se constituyó el título por depósitos judiciales a órdenes del referido Juzgado (fl. 192).

Posteriormente, el mencionado título es convertido al Juzgado Administrativo 703, encontrándose actualmente a órdenes de este Despacho.

Ahora bien, una vez verificado el contenido de la sentencia C – 169 del 19 de marzo de 2014 proferida por la Corte Constitucional, citada por el accionante en el memorial referido, se advierte que mediante la misma, se declaró la inexecutable de la Ley 1653 de 2013, disposición que no fue aplicada al momento de ordenar el pago del arancel judicial en el caso bajo estudio, pues la orden dada a la entidad condenada se efectuó con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1394 de 2010, precepto normativo que sigue vigente, pues la disposición que la había derogado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

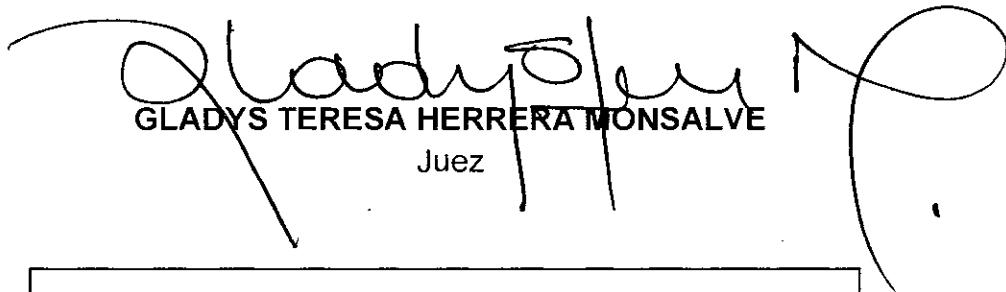
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

quedó por fuera del ordenamiento jurídico, siendo imposible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

En este sentido, teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del fallo proferido el 31 de agosto de 2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, se dispone la conversión y/o endoso del título No. 445010000403888 constituido dentro del proceso radicado bajo el número 50001333100620080015500 a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de los formularios dispuestos para tal fin.

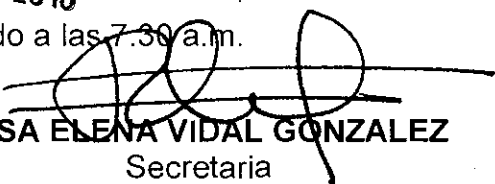
Realizado lo anterior, archívese las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha
13 FEB 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7.30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria